

AL JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 DE LA LAGUNA

EL FISCAL, en la causa del PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED] dimanante de las DILIGENCIAS PREVIAS [REDACTED] cuando el traslado conferido, interesa la apertura del Juicio Oral ante el JUZGADO DE LO PENAL, formulando Escrito de Acusación contra [REDACTED], conforme a las siguientes conclusiones:

Papel de oficio de la Administración de Justicia de Canarias

PRIMERA.- [REDACTED], nacido el [REDACTED] en Santa Cruz de Tenerife, hijo de [REDACTED] con domicilio en Santa Cruz de Tenerife y cuyos antecedentes penales no constan, sobre las 00.00 horas del día 21 de junio de 2002 en compañía de otras personas, entre ellos de un menor, circulaba en el vehículo T [REDACTED] marca Fiat Punto de color rojo, propiedad de su madre, por la zona de Residencial El Drago en La Laguna y con ánimo de ilícito apoderamiento violentaron la puerta delantera derecha del vehículo Jeep [REDACTED] marca Isuzu Trooper color gris que [REDACTED] había dejado estacionado y cerrado en la Av. República Argentina, con autorización de su propietaria [REDACTED] y del que extrajeron un radio casete marca Pioneer modelo KEH-P6010-OR. y forzaron la cerradura de la puerta delantera derecha del vehículo TF-8380-AV marca Ford Escort Nomade color azul que estaba estacionado y cerrado en la AV. República Argentina, del que no sustrajeron nada al cerciorarse de que estaban siendo observados por un vecino que alertó a su propietario. [REDACTED]

Los daños causados al Vehículo Isuzu Trooper con matrícula [REDACTED] han sido tasados en 158,37 euros y los causados al vehículo Ford Escort con matrícula [REDACTED] han sido tasados en 66,11 euros. Por su parte el radio casete sustraído marca Pioneer modelo [REDACTED] ha sido tasado en 174 euros.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito consumado de robo con fuerza tipificado en el art. 237,238,3º,240 y 61 del CP, en concurso real con un delito intentado de robo con fuerza de los art. 237,2383º y 240 del CP en relación con los art 16 y 62 del mismo texto legal.

TERCERA.- Es responsable criminalmente en concepto de **autor** de los artículos 27 28.1 del Código Penal, **el acusado**.

CUARTA.- No concurre circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer al acusado la pena de un año de prisión, accesorio de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de robo con fuerza consumado y la pena de seis meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y Costas.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: El acusado deberá además ser condenado a indemnizar a [REDACTED] con la cantidad de 332,37 euros por los perjuicios causados y a [REDACTED] con la cantidad de 66,11 euros.

OTROSI.- Que se aseguren las responsabilidades pecuniarias formando a tal efecto, la pieza separada de responsabilidad civil.

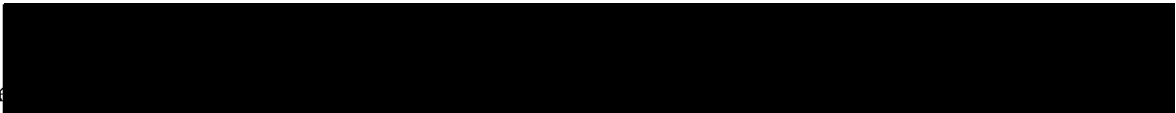
PROPOSICIÓN DE PRUEBA: para el acto de Juicio Oral este Ministerio propone la siguiente prueba, cuya práctica realizará la oficina judicial:

1º **INTERROGATORIO** del acusado

2º **TESTIFICAL**, a cuyo fin deberán ser citados judicialmente, y en su caso, por el conducto reglamentario.

[REDACTED] C/ A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Tenerife.

Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº [REDACTED]
[REDACTED]

de 

3º **DOCUMENTAL**, por lectura de los folios núms. 1,5,12,14,15,17,35,36,62,77,80 y 81.

OTROSI.- Procede que por el Juzgado de Instrucción se acuerde apertura de pieza separada de Responsabilidad Civil requiriendo al imputado para que preste fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes y que a estos efectos, y sin perjuicio de practicar las diligencias que se consideren convenientes por este Órgano Judicial para la determinación de la verdadera situación patrimonial del imputado, se libre oficio a la Oficina de Comunicación con Juzgados y Tribunales de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Tenerife, a fin de que informe si el imputado figura como contribuyente por algún concepto y si es titular de bienes muebles o inmuebles.

Por todo lo anterior el Fiscal interesa que se tenga por evacuado el trámite, se proceda a la apertura del Juicio Oral y a remitir las actuaciones al Órgano competente indicado al inicio de este escrito.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2004.